

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correos electrónicos de fechas del 18 de febrero y 2 de marzo, el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación al demandado. A Despacho para proveer.

3 de marzo de 2021



María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

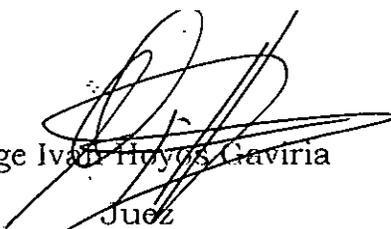
Radicado: 2019-00230

En archivo 17, el apoderado de la parte actora, allega constancia de recibido de la notificación personal el 26 de febrero pasado remitida al correo electrónico del demandado Efitrans S.A (ver fls 6 archivo 17).

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se entiende notificado al demandado Efitrans Transportes de Colombia S.A.S, a los dos días siguientes al recibido del correo, esto es el 2 de marzo pasado. A partir del día siguiente (3 de marzo) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020)

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl